

N° 41624-H-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y

TRANSPORTES

En uso de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003; Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003; Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155, del 5 de agosto de 1963, reformada posteriormente por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; y el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

1°—Que en el Decreto Ejecutivo No 26123-H-MOPT, publicado en "La Gaceta" N° 127 del 3 de julio de 1997, se estableció el Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (salida llegada) entre Aduanas del país.

2°—Que desde la promulgación de dicha normativa se han venido produciendo una serie de cambios en cuanto a las rutas habilitadas, los tiempos de duración del tránsito aduanero terrestre, e incluso el establecimiento del Puesto Fronterizo Las Tablillas, producido desde el 1 de diciembre de 2016. Cambios que establecen la necesidad de disposiciones más acordes con las necesidades actuales y futuras.

3°—Que tanto el Ministerio de Hacienda, en lo que concierne a su competencia en materia aduanal, como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo referente a la vigilancia, control, regulación y reglamentación de los vehículos automotores que circulen por las vías públicas, deben adoptar, las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Por tanto,

DECRETAN:

Modificación y adición al Reglamento de Habilitación de Rutas de paso obligatorio para los vehículos automotores que se encuentran dentro del tránsito aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los tiempos de rodaje (salida llegada) entre las Aduanas del país.

Artículo 1°- Modifíquese los artículos 3, 4.2, 5.1, 7 y 8.2 del Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT, para que se lean:

“Artículo 3°—Sobre las rutas exclusivamente habilitadas.

A los efectos del artículo anterior, las rutas exclusivamente habilitadas para tránsito aduanero son las que se describen a continuación, y que pueden ser consultadas en la página web del MOPT:

CUADRO N° 1

RUTAS EXCLUSIVAMENTE HABILITADAS

RUTA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
1	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Carretera- General Cañas – Aeropuerto Juan Santamaría – Carretera Bernardo Soto – intersección con Ruta Nacional N° 141 a Naranjo – San Ramón – La Irma – Cañas – Liberia – La Cruz – Peñas Blancas Frontera Norte.
2	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Montes de Oca – Curridabat – Lomas de Ayarco - Alto de Ochomogo - Taras - La Lima – Casa Mata – La Sierra – El Empalme – Ojo de Agua – La Ese – San Isidro del General – Palmares – Juntas de Pacuar – Convento – Buenos Aires – Paso Real – Palmar Norte – Chacarita – Río Claro – Ciudad Neily – Paso Canoas Frontera Sur.
4	Pococí, La Y Griega – Horquetas – Puerto Viejo de Sarapiquí – Bajos de Chilamate Vuelta de Kooper – Intersección con Ruta Nacional N° 35 (Muelle)
14	Río Claro (Intersección con Ruta Nacional N° 2) – Kilómetro 3 – Golfito.
21	Liberia (Intersección con la Ruta Nacional N°1) - Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
23	Barranca (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – Puerto Caldera
27	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Guachipelín – Brasil de Santa Ana – Cebadilla - Orotina - Pozón - Intersección con Ruta Nacional N° 23 a Puerto Caldera.
32	San José, Barrio Tournón –Río Virilla – Túnel Zurquí – Río Sucio - Guápiles – Jiménez – Guácimo - Pocora – Siquirres – Limón
34	Coyolar de Orotina (Intersección con la Ruta Nacional N° 27) – Quebrada Ganado - Herradura – Jacó – Parrita – Managua - Matapalo - Río Barú – Uvita – Punta Mala – Palmar Norte (Intersección con Ruta Nacional N° 2).
35	Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°141) – Muelle – Terrón Colorado – Santa Rosa de Pocosol – Chimurria – Pavón - Los Chiles – Tablillas
36	Limón (Intersección con Ruta Nacional N° 32) – Río Banano – Tuba Creek – Cahuita – Honey Creek – Bribri – Daytona – Sixaola.
39	La Uruca (intersección con Ruta Nacional N°108) - Paso Superior con Ruta Nacional N°1 – Pavas – Hatillos - San Sebastián – Paso Ancho – Parque de La Paz – Zapote – San Pedro de Montes de Oca – Guadalupe – Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 109)
100	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°108) – Paso Superior sobre Ruta Nacional N° 5 - Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)
RUTA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
108	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°39) - La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°100) – Intersección con Ruta Nacional N°5 – La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°109)
109	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional 108) - Guadalupe (Intersección con Ruta Nacional N°39)
126	San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140) – Lomas – La Virgen – Bajos de Chilamate (Intersección con Ruta Nacional N°4).
140	Ciudad Quesada - La Marina – Agua Zarcas – Venecia - Río Cuarto - San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140).
141	Naranjo (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – El Muro – Palmita – Zarcero – Zapote – Lajas – Ciudad Quesada – Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°35)
218	Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)
250	Aguas Zarcas (Intersección con la Ruta Nacional N° 140) - Los Chiles (Intersección con la Ruta Nacional N° 751)
751	San José de Aguas Zarcas (Intersección con Ruta Nacional N° 4) - Los Chiles de Aguas Zarcas- Intersección con Ruta Nacional N° 250.
Sin Número Radial El Coyol	Intersección con Ruta Nacional N° 1 – Intersección con Ruta Nacional N° 27

Asimismo, los recorridos que deberán utilizarse para el tránsito entre las Aduanas y entre los Puestos Fronterizos, corresponden a los señalados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
RECORRIDOS EN RUTAS NACIONALES UTILIZADAS PARA TRÁNSITO
ENTRE ADUANAS O PUESTOS

ADUANA O PUESTO	CTL	SAT	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL		109 100 108 39 1	109 100 108 39 27 23	109 39 218 108 32		109 100 108 39 27 34 2	109 100 108 39 27 34 2 14	109 100 108 39 27 23 1 21	109 100 108 39 108 27 23 1	109 39 108 1 141 35 140 751 35
SAT	1 39 108 100 109		1 RC 27 23	1 39 108 100 109 39 218 108 32	1 39 108 100 109 39 218 108 36	1 RC 27 34 2	1 RC 27 34 2 14	1 RC 27 23 1 21	1 RC 27 23 1	1 39 108 109 39 218 108 35
CAL	23 27 39 108 100 109	23 27 RC 1		23 27 39 108 100 109 39 218 108 32	23 27 39 108 100 109 39 218 108 36	23 27 34 2	23 27 34 2 14	23 1 21	23 1	23 1 141 35

ADUANA O PUESTO	CTL	SAT	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
LIM	32 108 218 39 109 100 109	32 108 39 1	32 108 39 27 23		32 36	32 108 218 39 2	32 108 218 39 2 14	32 108 27 23 1 21	32 108 39 27 23 1	32 4 126 140 250 751 4 35

SIX	36 32 108 218 39 109 100 109	36 32 108 39 1	36 32 108 39 27 23	36 32		36 32 108 218 39 2	36 32 108 218 39 2 14	36 32 108 39 27 23 1 21	36 32 108 39 27 23 1	36 32 4 126 140 250 751 4 35
PCA	2 34 27 39 108 100 109	2 34 27 RC 1	2 34 27 23	2 39 218 108 32	2 39 218 108 32 36		2 14	2 34 27 23 1 21	2 34 27 23 1	2 39 1 141 35
GOL	14 2 34 27 39 108 100 109	14 2 34 27 RC 1	14 2 34 27 23	14 2 39 218 108 32	14 2 39 218 108 32 36	14 2		14 2 34 27 23 1 21	14 2 34 27 23 1	14 2 39 1 141 35
ANX	21 1 23 27 39 108 100 109	21 1 23 27 RC 1	21 1 23	21 1 23 27 39 108 100 109 39 218 108 108 32	21 1 23 27 39 108 100 109 39 218 108 32 36	21 1 23 27 34 2	21 1 23 27 34 2 14		21 1	21 1 4 35 21 1 141 35
PBL	1 23 27 39 108 100 109	1 23 27 RC 1	1 23	1 23 27 39 108 100 109 218 39 108 32	1 23 27 39 108 100 109 218 39 108 32 36	1 23 27 34 2	1 23 27 34 2 14	1 21		1 4 35 1 141 35
TBL	35 35 751 4 140 250 35 126 141 4 1 32 39 108 108 218 100 39 109 109	35 141 1	35 141 1 23	35 4 751 250 140 126 4 32	35 4 751 250 140 126 4 32 36	35 141 1 39 2	35 141 1 39 2 14	35 141 1 21	35 141 1	

CTL: Aduana Central
SAT: Aduana Santamaria
CAL: Aduana Caldera
LIM: Aduana Limón
SIX: Puesto de Aduana Sixaola

PCA:	Aduana Paso Canoas
GOL:	Puesto de Aduana Golfito
ANX:	Aduana La Anexión
PBL:	Aduana Peñas Blancas
TBL	Puesto de Aduana Las Tablillas
RC:	Radial Coyol

“Artículo 4° —Obligatoriedad de cumplir con los tiempos

(...)

4.2 El incumplimiento de dicha obligación será sancionada con la multa establecida en la Ley General de Aduanas.”

“Artículo 5° —Tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas.

5.1 Los tiempos de rodaje máximo en horas de salida de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana, puesto de Aduana o desde una ubicación autorizada hasta su llegada a la otra Aduana, puesto de Aduana o ubicación autorizada, serán los que se establecen en el Cuadro 3 del presente Decreto y que se tiene como parte integrante y esencial de este Reglamento.

Cuadro 3

**COSTA RICA: TIEMPOS DE RODAJE PARA TRANSITO ENTRE ADUANAS,
PUESTOS DE ADUANAS O UBICACIONES AUTORIZADAS (EN HORAS)**

ADUANA O PUESTO	CENTRAL	SANTAMARÍA	CALDERA	LIMÓN	SIXAOLA	PASO CANOAS	GOLFITO	ANEXIÓN	PEÑAS BLANCAS	TABLILLAS
CENTRAL		5	6	8	10	10	10	10	12	9
SANTAMARÍA	5		5	8	11	13	12	6	8	5
CALDERA	6	5		10	13	9	9	7	9	6

LIMÓN	8	8	10		3	15	14	11	13	8
SIXAOILA	10	11	13	3		17	17	14	15	11
PASO CANOAS	10	13	9	15	17		2	13	15	16
GOLFITO	10	12	9	14	17	2		13	15	16
ANEXIÓN	10	6	7	11	14	13	13		3	10
PEÑAS BLANCAS	12	8	9	13	15	15	15	3		11
TABLILLAS	9	5	6	8	11	16	16	10	11	

(...)"

"Artículo 7°—Habilitación de otras rutas.

Se autoriza, a la Dirección General de Aduanas, para que previa coordinación con las oficinas competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y con sustento en criterio técnico de necesidad, urgencia o emergencia ya sea con carácter permanente o temporal; habilite otras rutas y sus tiempos de rodaje en el tránsito aduanero terrestre, mediante resolución administrativa de alcance general publicada en La Gaceta."

"Artículo 8°—Control del tránsito aduanero

(...)

8.2 Asimismo, será competencia de las autoridades de la Dirección General de la Policía de Tránsito el control, vigilancia y establecimiento de las sanciones que fueren del caso, para dichos vehículos, en cuanto se comprobare que violentan las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, publicada en La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012."

Artículo 2°- Adiciónese el inciso 5.3, al artículo 5, del Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT, para que se lea como sigue:

“Artículo 5°—Tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas.

(...)


5.3 Para efecto del cálculo de los tiempos de rodaje en el tránsito de mercancías entre aduanas, no se debe tomar en cuenta el tiempo que se deba interrumpir el tránsito por motivo de restricción horaria de la circulación de vehículos pesados, según el Reglamento vigente.”

Artículo 3°- Deróguese el Cuadro N°1, anexo al Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.


Transitorio Único.-La Dirección General de Aduanas, en respeto de los lineamientos establecidos en la modificación al artículo 7 de esta normativa, y dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá establecer vía resolución administrativa los términos para efectos de tiempos de descanso, alimentación y dormida, según los requerimientos propios del transporte, de conformidad con el artículo 5 inciso 5.2.

Artículo 4°- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

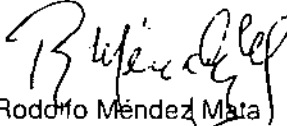
Dado en la Presidencia de la República -San José, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada




María del Rocio Aguilar Montoya

Ministra


Rodolfo Méndez Mata

Ministro

